

097

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO
DE 23 DE ENERO DE 2014**

ACTA N° 2

En la Ciudad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a las 08:00 a.m., del día 23 de enero de 2014, se reunieron en las instalaciones de la Agencia Municipal Oeste – Pachacutec, bajo la presidencia del Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**; y contando con la presencia de los siguientes Regidores Distritales:

JAVIER REYMER ARAGÓN
SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO
JORGE ALBERTO HUANAY ECOS
LIBORIO TAFUR MELENDEZ
ROBERTO GUTIERREZ ANCHARAYCO
ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ
BERTHA GUERRERO VALVERDE
JUAN CARLOS LEONARD RIVERA
CESAR PEREZ BARRIGA
VIDAL QUILLAY FLORES
RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ

Participando como Gerente Legal y Secretario Municipal del Concejo Municipal de Ventanilla, el Abogado Dante Mesa Pinto.

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

El Gerente Legal y Secretario Municipal, luego de verificar la asistencia de los Señores Regidores, informa al Señor Alcalde, que de acuerdo a lo normado en el artículo 16° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, existe el quórum reglamentario para poder llevar a cabo la Sesión de Concejo.

APERTURA DE LA SESIÓN

Habiéndose, constatado el quórum de Ley, el Señor Alcalde, **OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, declara iniciada la Sesión Extraordinaria de Concejo.

PUNTO DE AGENDA

1.- Pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, presentada por Juan López Álava. (A la orden del día)

ORDEN DEL DÍA
PUNTO DE AGENDA

1.- Nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, presentada por Juan López Álava. (A la orden del día)

El Señor Alcalde, llama al Sr. Juan López Álava, hasta en tres oportunidades, quien no se manifiesta en la sala.

El Señor Alcalde, cede el uso de la palabra al Gerente Legal y Secretario Municipal, quien da cuenta que el solicitante de la suspensión no se encuentra presente y señala que a efectos de proseguir con la sesión se, necesita tener la certeza de que los miembros del Concejo Municipal tienen conocimiento de la solicitud de suspensión.

El Señor Alcalde, propone hacer la consulta a cada miembro del Concejo Municipal si tiene pleno conocimiento de la solicitud de suspensión , ante lo cual los miembros del concejo manifestaron lo siguiente:

JAVIER REYMER ARAGÓN, si tiene pleno conocimiento
SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO, si tiene pleno conocimiento
JORGE ALBERTO HUANAY ECOS, si tiene pleno conocimiento
LIBORIO TAFUR MELENDEZ, si tiene pleno conocimiento.



ROBERTO GUTIERREZ ANCHARAYCO, si tiene pleno conocimiento.
 ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ, si tiene pleno conocimiento.
 BERTHA GUERRERO VALVERDE, si tiene pleno conocimiento.
 JUAN CARLOS LEONARD RIVERA, si tiene pleno conocimiento.
 CESAR PEREZ BARRIGA, si tiene pleno conocimiento.
 VIDAL QUILLAY FLORES, si tiene pleno conocimiento.
 RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ, si tiene pleno conocimiento.



En ese sentido, se da por entendido que todos los miembros del Concejo Municipal tienen pleno conocimiento del íntegro de la aludida solicitud.

Luego de ello, el Sr. Alcalde hizo mención al escrito que presentó conteniendo sus descargos, habiéndose distribuido copias del mismo a los regidores, en el cual sustenta su posición en contra de la solicitud de suspensión por no encontrarla arreglada a derecho, pues los argumentos centrales de la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Juan Lopez Álava está basada en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:" ... "4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal".

Al respecto, el solicitante afirma que el Alcalde habría cometido tres actos que, supuestamente, según su entender, constituirían faltas graves, como son: 1) Haber viajado dolosamente al extranjero sin autorización o licencia expresa del concejo municipal. 2) haber incumplido su atribución de Ley, de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal, y 3) Estar incumpliendo dolosamente su atribución legal de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, con lo que según el solicitante, se configuraría de acuerdo a su razonamiento, la pretendida causal.

El Gerente Legal y Secretario Municipal informó al pleno que, de los cargos efectuados por el solicitante, respecto a las supuestas infracciones cometidas por el señor Alcalde, Omar Marcos Arteaga, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo, aprobado por la Ordenanza N° 3-2009/MDV, se debe preliminarmente verificar si el solicitante ha acreditado de alguna forma las infracciones a las que hace referencia y que habrían sido cometidas por el señor Alcalde y que constituirían faltas graves. Agregó que al respecto, el artículo 34 del Reglamento Interno del Concejo de Ventanilla prescribe las sanciones que pueden ser aplicables a los miembros del concejo que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 33 del mismo reglamento, las que pueden ser de amonestación escrita y reservada, amonestación pública mediante resolución del concejo, o suspensión del cargo por un periodo máximo de treinta días naturales.

Ante lo cual, el Alcalde Omar Marcos Arteaga afirma que los actos calificados como el solicitante como "faltas graves", no son tales debido a lo siguiente:

Respecto a la pretendida primera causal, de haber viajado dolosamente al extranjero sin autorización o licencia expresa del concejo municipal.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, artículo 2º, Toda persona tiene derecho a... "11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería." Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto al derecho a la libertad de tránsito que "La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de ius movendi et ambulandi. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee" (Expediente N° 2876-2005-PHC/TC). Asimismo, ha señalado que el derecho al libre tránsito es un elemento conformante de la libertad y una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona;

Lo que la Ley orgánica de Municipalidades prescribe es que el Concejo Municipal autoriza los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios, o representación de la municipalidad realice el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario y dado que los viajes aludidos no fueron ni en comisión de servicios ni en representación de la municipalidad ni menos con recursos públicos, sino de carácter privado, estos mal podrían requerir autorización alguna del Concejo Municipal, por lo que, contrario sensu, si no es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes particulares del Alcalde que realiza al



exterior, no podría considerarse como incumplimiento de las atribuciones del concejo y por ende como una infracción pasible de ser sancionada.

Respecto a la pretendida segunda causal de haber incumplido la atribución de Ley, de convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.



Si bien es cierto que la Ley orgánica de Municipalidades en el numeral 2 del artículo 20 establece entre otras, la obligación del alcalde de dar por concluidas las sesiones del concejo municipal, también lo es que el Reglamento Interno del Concejo, en su artículo 18 establece que "Iniciada la sesión ninguno de sus integrantes podrá ausentarse del lugar donde se lleve a cabo sin consentimiento de la Presidencia", lo que comprueba que si está contemplada la posibilidad de que cualquiera de los integrantes del órgano colegiado sí se pueda retirar, siempre y cuando tenga el indicado consentimiento, lo que en el caso del Alcalde se hace obviamente innecesario por ser precisamente él, quien ejerce la presidencia, lo que además se corrobora con lo señalado por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que si bien el alcalde preside las sesiones del concejo municipal, en su ausencia las preside el primer regidor de su lista, como en efecto sucedió, no habiendo causado con su retiro previo al final de la sesión, por motivo de atender obligaciones propias del cargo en sesiones que en algunos casos se extienden más allá del tiempo previsto, perjuicio alguno al funcionamiento del Concejo, por lo que no podría considerarse como incumplimiento de las atribuciones del concejo y por ende como una infracción pasible de ser sancionada.

Respecto a la pretendida tercera causal de estar incumpliendo dolosamente su atribución legal de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

La afirmación genérica de que el Alcalde no estaría defendiendo los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos no tiene fundamento alguno, debido a que el solicitante afirma irresponsablemente que el alcalde "...viene utilizando recursos del estado (económicos, de bienes, humanos, de infraestructura y otros) para efectuar o realizar actividades políticas..." lo que dice probar con la fotografía de una taza, un cartón de un juego de bingo y con un volante, lo cual de ninguna forma demuestra que dichos artículos hayan sido adquiridos con recursos del Estado, por lo que su afirmación no resiste el menor análisis pues no acredita nada de lo que afirma por lo que no podría considerarse como incumplimiento de las atribuciones del concejo y por ende como una infracción pasible de ser sancionada.

Asimismo, se informó que respecto a los medios probatorios ofrecidos por las partes, consisten por la parte solicitante en las copias de las normas legales y de las dos resoluciones del JNE en las que se basa, copia de dos actas de concejo, copia de un acuerdo de concejo, copia de un certificado de movimiento migratorio, un cartón de juego de bingo, un volante y copia de las fotografías de una taza. Con relación a los medios probatorios ofrecidos por el Alcalde de Ventanilla, estos están constituidos por sus documentos de descargo.

De otro lado, luego del examen y debate de los hechos materia del presente proceso de suspensión, se puede corroborar fehacientemente que las conductas señaladas por el peticionante no constituyen infracciones tipificadas por el Reglamento Interno del Concejo y no ameritan por lo tanto la aplicación de una sanción, por lo que al no conformarse ninguno de los dos supuestos requeridos legalmente, corresponde declarar infundado el pedido de suspensión.

En consecuencia, el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal de Ventanilla es que las afirmaciones argumentadas por el solicitante han quedado debidamente desvirtuadas por ante este órgano colegiado por carecer de fundamentos ya que no ha probado de manera alguna lo afirmado, al no haber presentado documentación idónea que sustente o acredite lo que manifiesta.

Debe dejarse constancia que, el solicitante no hizo uso de su derecho a exponer sus argumentos en la sesión de concejo extraordinaria convocada para tal fin, ya que no obstante de haber sido oportunamente convocado, no se presentó ante el pleno, lo que constituye ya una conducta reiterada del solicitante, al presentar múltiples pedidos de vacancia o de suspensión y no asistir a las sesiones convocadas expresamente para tratar sus pedidos, por lo que corresponde al máximo órgano electoral evaluar su conducta procesal.

Que, respecto a los argumentos de los regidores sobre la legitimidad para obrar del solicitante y el pedido de suspensión, debe consignarse que el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal de Ventanilla es que

de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, queda acreditada la legitimidad para obrar del solicitante, en su condición de vecino del Distrito de Ventanilla, según consta en la copia de su D.N.I.

Que, respecto a los cuestionamientos efectuados por el solicitante a los viajes realizados por el Alcalde al exterior del país, debe precisarse que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el numeral 1 del artículo 9 señala entre las atribuciones del Concejo Municipal la de autorizar los viajes al exterior del país, que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario. Por tanto, no existiendo norma expresa en contrario, cuando el Alcalde, el Gerente Municipal u otro funcionario estén gozando de su derecho vacacional o en días feriados no laborables, no requiere pedir autorización al Concejo Municipal para viajar, primero porque está haciendo uso de un derecho laboral y segundo por qué no va de comisión de servicio. Asimismo, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece en su numeral 11 que toda persona tiene derecho a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería, lo que corrobora que el Alcalde no está supeditado a la autorización del Concejo para salir del país, con lo que queda demostrado que sólo se necesita autorización del Concejo Municipal para viajar en comisión de servicio y en representación de la Municipalidad ante lo cual el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal es declarar que los viajes efectuados por el Alcalde fueron realizados con arreglo a Ley y que no es su competencia autorizar los viajes al exterior que no sean en representación de la Municipalidad en comisión de servicios, máxime si se efectúan durante sus vacaciones, por lo el pronunciamiento unánime del concejo es que el cargo es infundado.

Que, respecto a que el alcalde no dio por concluidas sesiones del concejo, debe precisarse que dicha circunstancia se encuentra contemplada válidamente por el Reglamento Interno del Concejo, que en su artículo 18 permite expresamente que un integrante del concejo, entre los que se encuentra el alcalde, pueda ausentarse del lugar donde se lleva a cabo, por lo que no se podría pretender sancionar a alguna persona por el ejercicio regular de un derecho establecido en la normatividad vigente, máxime si su conducta no afectó ni el quórum ni el funcionamiento del concejo municipal, ante lo cual el pronunciamiento unánime del Concejo Municipal es declarar que el cargo es infundado.

Que, respecto a la afirmación del solicitante de que el Alcalde no estaría defendiendo los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, y además afirma que el Alcalde está usando recursos públicos, sin prueba alguna de que los bienes a los que se refiere y presenta como pruebas han sido adquiridos con recursos públicos, o que ha usado de forma alguna recursos estatales en provecho propio, por lo que el pronunciamiento unánime del concejo es que el cargo es infundado.

Que, el Concejo Municipal habiendo efectuado un análisis de los hechos que son materia del presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha podido determinar que en el presente caso no se configura la causal de suspensión alegada establecida en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en este orden de estado, los integrantes del concejo procedieron a votar nominalmente si se encuentran a favor o en contra de declarar la suspensión del Alcalde de Ventanilla considerando que el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 4 que se declara la suspensión al cargo de Alcalde o Regidor por el Concejo Municipal por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, teniendo los siguientes resultados:

El Señor Alcalde acota que toda la documentación sustentatoria ha sido alcanzada a los miembros del Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente.

Habiéndose pronunciado por cada una de las causales atribuidas al señor Alcalde como sustento de la solicitud de suspensión por lo que corresponde votar si se encuentran a favor o en contra de la suspensión del Alcalde de Ventanilla.

El Señor Alcalde señala que la votación se efectuará de manera individual de acuerdo a lo solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones.



Regidor, JAVIER REYMER ARAGÓN, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidora, SILVIA PATRICIA DELGADO SEMINARIO, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, JORGE ALBERTO HUANAY ECOS, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, LIBORIO TAFUR MELENDEZ, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, ROBERTO GUTIERREZ ANCHARAYCO, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, ROBERTO SEGUNDO FIGUEROA CRUZ, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidora, BERTHA GUERRERO VALVERDE, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, JUAN CARLOS LEONARD RIVERA, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, CESAR PEREZ BARRIGA, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, VIDAL QUILLAY FLORES, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Regidor, RAFAEL EDWIN SEMINARIO FERNANDEZ, está usted a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.



Se le cede la presidencia al Sr. Teniente Alcalde, quien hace la consulta al ciudadano, Omar Alfredo Marcos Arteaga, está a favor o en contra de la suspensión, se declaró en contra de la suspensión.

Por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal se aprobó declaró INFUNDADA la solicitud presentada por Juan López Álava contenida en el Expediente N° J-2013-01421 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, RECHAZAR la solicitud de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Ventanilla que ejerce don Omar Alfredo Marcos Arteaga.

El Señor Presidente de la Sesión de Concejo, expresa a los presentes su agradecimiento por haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Concejo, y solicitó se dé cumplimiento al Acuerdo con la dispensa del requisito de aprobación del acta, lo que se aprobó por UNANIMIDAD, siendo las 8:45 a.m., dándose por finalizada la Sesión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LOCAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abel DÍAZ MESA PINTO
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE